

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM 30

Sobre declaración de quesos y mantequilla de vaca

Todos los industriales dedicados a la elaboración de quesos y mantequilla de vaca en las provincias de Asturias (zona autorizada), Palencia, Burgos y León, remitirán a esta Comisaría de Recursos, en los días 10 y 25 de cada mes declaración resumen de las existencias con que cuentan y especificando por separado las que tengan envasadas en latón, de las restantes para lo que a mantequilla se refiere.

Estas declaraciones serán remitidas por duplicado, y el retraso en su envío será sancionado con toda energía.

Palencia, 12 de septiembre de 1941.
—El Comisario de Recursos.

CIRCULAR NUM. 32

Sobre entrega de lentejas y algarrobas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Todos aquellos productores que ya no lo hayan efectuado, procederán a la inmediata entrega de las lentejas y algarrobas que les resulten disponibles para vender al Servicio Nacional del Trigo, después de reservarse las cantidades que precisen para sus propias atenciones (consumo y siembra), de acuerdo con lo que autoriza el Decreto del Ministerio de Agricultura del 15 del pasado agosto (B. O. núm. 227).

Esta entrega debe efectuarse antes de fin del presente mes de septiembre, y cada existencia no justificada por los anteriores conceptos, que después de dicha fecha sea encontrada, se considerará como clandestina.

Palencia, 12 de septiembre de 1941.
—El Comisario de Recursos.

Administración provincial

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Francisco Arróspide Olivares,

Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.404 de 1941, en el expediente número dos mil veintiuno del Registro de este Tribunal, seguido contra el expedientado José Antonio López Fernández, vecino de Serantes, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas suantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide Olivares.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.658 de 1941, en el expediente número mil doscientos cuarenta y nueve del Registro de este Tribunal, seguido contra el expedientado Félix Sánchez Barna, vecino de Castañeda, (Grado), ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide Olivares.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.673 de 1941, en el expediente número 1.303 del Registro de este Tribunal, seguido contra el expedientado Fermín Castaneda Pineda, vecino de Cudillero, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide Olivares.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.488 de 1941, en el expediente número 1.237 del Registro de este Tribunal, seguido contra el expedientado Avelino Entrialgo Alvarez, vecino de Gijón, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide Olivares.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

CAMINOS. — CONCESIONES

Vistos el expediente y proyecto referentes a la petición de don Justo Guisasaola Rodríguez, Ingeniero Director de la Sociedad Anónima "Cerámicas Guisasaola", de Lugones, y como apoderado de la misma, de autorización para establecer un nuevo paso a nivel en el kilómetro 2,2581 de la Sección de Lugones a Avilés, del camino comarcal de Avilés a Oviedo, para el mejoramiento de sus servicios entre las fábricas y los talleres de clasificación de material y carga del mismo y visto también el informe de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo;

Resultando que se ha practicado información pública de la petición, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la misma;

Resultando, que la mencionada Sociedad, tiene ya establecido un paso a nivel de una pequeña vía férrea para vagonetas en el kilómetro 2,252'37 de la citada carretera, por el que se establece actualmente la comunicación entre las dos partes de sus instalaciones separadas por la carretera;

Considerando, que en realidad no se trata de establecer un nuevo paso a nivel, sino de modificar y ampliar el ya existente, instalando una nueva vía paralela a la ya establecida con distancia de 5,73 m. entre los ejes de ambas que estarán dotadas de contracarreles o formadas por carriles "Phenis" y mejorando a la vez las condiciones de la carretera en una longitud de 20 m. a cada lado del eje del paso actual;

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Caminos, ha dispuesto:

1.º Se autoriza a "Cerámicas Guisasaola, S. A." para modificar y ampliar, estableciendo una segunda vía, el paso a nivel existente en el punto kilométrico 2,252'37 de la carretera de Lugones a Avilés, perteneciente hoy al camino comarcal de Avilés a Oviedo, se considerará, para todos los efectos, que dicho paso a nivel es uno solo, de dos vías en lo sucesivo, e instalado con arreglo a las presentes condiciones.

2.º Las obras se ejecutarán de

completo acuerdo con el proyecto suscrito en enero de 1941, por el Ingeniero de Caminos don José M. Cano Rodríguez, y presentado para servir de base a esta autorización, así como también con estricta sujeción a las condiciones de la misma.

3.º Los trabajos se realizarán por mitades del ancho de la carretera de tal manera que siempre se encuentre una de ellas, por lo menos, en las debidas condiciones de tránsito y completamente libre de cualquier clase de obstáculos, para permitir el paso de la circulación por la carretera sin entorpecimientos ni molestias sensibles. También cabe realizar los trabajos en todo el ancho de la carretera simultáneamente, recurriéndose entonces para mantener el tránsito, a una desviación provisional del mismo, la cual, antes de ser utilizada, necesita su reconocimiento y aprobación por el Ingeniero encargado del servicio de conservación de la carretera.

Tanto en un caso como en otro, se mantendrá mientras duren los trabajos, las correspondientes señales e indicaciones que determina la Instrucción de Carreteras aprobada en 11 de agosto de 1939.

4.º Las uniones de la zona pavimentada en el paso a nivel en el afirmado del resto de la carretera, se hará esmeradamente, sin que aparezcan resaltos ni discontinuidad alguna en la superficie de rodadura. Dichas uniones se ajustarán al bombeo reglamentario de la carretera, restableciendo el afirmado actual de la carretera, si fuera preciso a juicio del Ingeniero encargado de la misma, en las longitudes que a uno y otro lado de la zona pavimentada, sean necesarias para conseguirlos sin quedar hondonadas ni quiebros bruscos.

5.º Para el señalamiento definitivo del paso a nivel de la carretera, se dispondrán los siguientes elementos en cada dirección o sentido de ésta:

a) Como señal avanzada o de aviso, una de las denominadas de "Peligro indeterminado", normalmente dispuesta.

b) Otra señal de "Situación de peligro", inmediatamente próxima al paso a nivel, sujeta al extremo de un brazo móvil, sobre un soporte o columna situado fuera de la zona de la carretera, incluídas las cunetas, de tal manera que al accionamiento de dicho brazo lleve la señal a su posición de apariencia cuando alguna vagoneta vaya a entrar en la zona de la carretera y la retire o ocultándola detrás del soporte cuando no haya ninguna de éstas en dicha zona, sin que nunca el plano de la señal propiamente dicha, pueda quedar paralelo al eje dengitudinal de la carretera.

c) El movimiento de esta segunda señal se relacionará con el paso de las vagonetas sobre la carretera, por algún enclavamiento, cualquier procedimiento automático o, simplemente, dictado por una instrucción para el servicio del paso, que la entidad peticionaria se obliga a hacer cumplir rigurosamente, en la cual se especifica de manera terminante el atender al accionamiento respectivo de la señal, inmediatamente antes y después del cruce sobre la carretera de cada vagoneta o grupo continuado de ellas.

d) Las características, elementos, materiales, forma, dimensiones, color y situación, tanto de unas como de otras señales, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Instrucción de Carreteras, cuyos datos pueden ser facilitados a la entidad peticionaria por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

6.º "Cerámicas Guisasaola S. A.", mantendrá en buen estado de conservación todos los elementos del paso a nivel, incluso las señales y el pavimento especial que se proyecta en la zona del mismo, comprometiéndose a ejecutar, con la mayor urgencia posible, y en las debidas condiciones, las reparaciones que la Jefatura de Obras Públicas estime necesarias en dichos elementos.

7.º La entidad peticionaria será la única responsable de todos los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia directa o indirecta de las obras que se autorizan, tanto durante su ejecución como después en su explotación, y también por el uso de las mismas, y si dichas obras originasen alguna avería en la carretera o sus elementos anejos, será urgentemente reparada por dicha entidad, bajo la dirección del personal de la Jefatura de Obras Públicas. Si ésta determina se discrecionalmente, efectuar por sí misma los trabajos de reparación, queda obligada la entidad peticionaria al abono de todos los gastos correspondientes.

8.º Para responder a la reparación de las averías que menciona la condición anterior, la entidad peticionaria ingresará en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, antes de iniciarse la ejecución de las obras la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas en metálico, que será devuelta después de la completa terminación de los trabajos, si no resultan cargos por reparación de averías debidas a las obras, si existiese alguno se devolverá al sobrante que resulte.

9.º Las obras comenzarán dentro del plazo de 4 meses, contados a partir de la fecha en que se comunique esta autorización al peticionario, y se ejecutarán en el de un mes (1), contado desde el día en que se inicien.

Antes de un mes, desde la primera fecha indicada, deberá la entidad peticionaria participar su conformidad con las presentes condiciones, y reintegrar este expediente tal como determina la vigente Ley del Timbre, no teniendo validez la autorización mientras no haya sido ejecutado dicho reintegro.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, cuyas órdenes, así como las del personal afecto a la misma, serán rigurosamente cumplimentadas.

11. La entidad peticionaria dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y de la terminación de las obras. Una vez concluídas éstas, serán reconocidas por el personal de dicha Jefatura, de cuyo reconocimiento se levantará acta, y aprobada que sea ésta por la Superioridad, podrá ordenarse la devolución de la fianza. Los gastos del reconocimiento y de la inspección de las obras, serán de cuenta de la S. A. peticionaria.

12. El encargado de la obra, que-

da obligado a exhibir la autorización al personal de la Jefatura de Obras Públicas, siempre que se le exija así como el resguardo del depósito a que se refiere la condición 8.ª.

13. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamentos de Accidentes del Trabajo, subsidio de vejez, subsidio familiar, contrato de trabajo y en general a cuestiones sociales, en las de protección a la industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

14. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente modificar los términos en que se concede, suspenderla temporalmente o anularla, sin que por ello tenga derecho la Sociedad concesionaria a reclamación alguna ni indemnización y siendo a su cuenta y cargo el levantamiento de las vías y señales y la ejecución en el plazo que se determine de las obras necesarias para dejar la carretera en el mismo estado en que se halle el construir el paso a nivel, tanto en el caso de que le fuera ordenado por la Administración como en el de que por cualquier circunstancia dejara de usarse dicho paso a nivel.

15. Queda además sometida esta concesión a las condiciones de carácter general vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase y el incumplimiento de alguna de estas condiciones particulares o generales será causa de caducidad.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. S., para su conocimiento, el de la Sociedad peticionaria y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1941.—El Director General, P. A. M. Granda. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 11 de septiembre de 1941. El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Federico Martín Martín, Juez de instrucción del partido.

Por el presente intereso a todos los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de un maletín bastante usado, tamaño corriente, cuadrado, conteniendo cuatro pasticas de jabón la Toja, dos de tocador y otras dos para barba, un lapicero corriente, y una pluma corriente encarnada, dos servilletas nuevas de algodón, un tenedor y un cubierto de plata de ley, tamaño corriente, sin grabar, ocho paquetes de cigarrillos ideales, un frasco de benzina tamaño pequeño, cartas dirigidas a Manuel Alonso Fernández, digo Francisco, por el Banco Español del Río de la plata en Buenos Aires, otra carta del Instituto de Moneda

Extranjera en Madrid, cédula personal de España, otra de Buenos Aires y Carnet de identidad del Francisco, y pases para viajar, un blok de papel de cincuenta hojas rayado marca "Plus Ultra", 25 sobres, una caja conteniendo ligas de caballero, y varias cartas familiares, sustraído a Francisco Alonso Fernández, en esta ciudad, en la Estación del Ferrocarril, el día de la fecha, procediendo a la detención del autor o autores, así como de la persona o personas en cuyo poder se encuentre de no justificar legítima adquisición, poniéndolo de ser habidos a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Oviedo, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Federico Martín Martín.—El Secretario, Antonio López Moreno.

—:—

DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita juicio voluntario de testamentaria de don Pedro Guerra Alvarez, vecino qua fué de Buelles, en Peñamellera Baja, a instancia de doña Dolores Cuerra Cajica, casada con don Ricardo Franco Martínez, representada por el Procurador don Ferrnando Carrera Diaz, en cuyo juicio he acordado por providencia de esta fecha, citar para el mismo a los interesados don Agapito y doña Maria de los Angeles Garcia Cajica, casada ésta con don Rubén Ramirez, ausentes en paradero ignorado, los cuales deberán comparecer por medio de Procurador que les represente en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo seguirá el juicio adelante sin volver a citarles.

Y para que sirva de citación en forma a los interesados ausentes antes-mencionados, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Ricardo G. Herrera.—El Secretario, Luis G. Inclán.

Anuncios no Oficiales

Habiéndose acordado por este Sindicato Civil de Obligacionistas de la S. A. "Fábrica de Mieres" el pago de los libramientos de jornales que existen en poder de comerciantes, se hace público por el presente anuncio para que en el caso de que haya algún obrero que habiendo sido poseedor de alguno de dichos documentos tenga que formular cualquier reclamación contra el pago que esta Empresa se propone efectuar a los actuales tenedores, deberá manifestarlo en el plazo improrrogable de diez días a partir de la publicación de este anuncio que aparecerá durante tres días consecutivos en el *Boletín Oficial del Estado*. BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa local.

Oviedo, 13 de septiembre de 1941.—El Presidente, José M.ª Fernández Ladreda.

3—3

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial